

Juan Pablo Sierra, Presidente del Ayuntamiento.— José Durán Ramírez, Síndico Municipal.— José A. Díaz, Secretario General.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

**R E S U E L V E :**

UNICO:— Autorizar al Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, de acuerdo con su resolución Nº 12-51 de fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, a donar al Partido Dominicano una porción de terreno de 10.000 metros cuadrados, ubicado en la parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de Jarabacoa, correspondiente a la porción "A" del Distrito Catastral Nº 1 (uno) de la Común de Jarabacoa, Provincia de La Vega, cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente.

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Resolución Nº 3130, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.  
G. O. Nº 7364, del 17 de Diciembre de 1951.

**E L S E N A D O**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

**NUMERO 3130.**

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-

ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,  
**R E S U E L V E :**

**UNICO:**— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Alfredo Fernández Simó como Primer Secretario de Embajada y Legaciones y Marco Antonio Cabral como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Agustín Aristy,  
Secretario  
Julio A. Cambier,  
Secretario.

---

Ley Nº 3132 que modifica varios artículos de la Ley Nº 2642, de Impuesto sobre Beneficios.— G. O. Nº 7362, del 12 de Diciembre de 1951.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 3132.**

**Art. 1.**— Se modifican los artículos 1, 3, 6, 18, 21 y 57 de la Ley Nº 2642, de Impuesto sobre Beneficios de fecha 27 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7226-bis, para que desde el 1º de Enero de 1952 rijan del siguiente modo:

**Art. 1.**— Se establece un impuesto anual sobre los beneficios netos resultantes de toda empresa comercial o industrial cuando esos beneficios excedan de tres mil pesos oro (RD\$3,000.00) al año y sean realizados en o desde el territorio de la República.

Este impuesto recae también sobre los beneficios netos de las explotaciones agrícolas o pecuarias, pero sólo cuando el avaluo de las propiedades en el Catastro Nacional, excluidas sus mejoras y contenencias, exceda de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00).

**Art. 3.**— Los beneficios obtenidos se imputarán al año fiscal que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. Sin embargo, cuando el ejercicio anual termine en fecha distinta al 31 de Diciembre los beneficios obtenidos se imputarán al año fiscal correspondiente al cierre de dicho ejercicio.

**Párrafo I.**— Cuando no se contabilicen las operaciones, se